

3

tenemos por bien que los abogados & aqui de
delante non vayan unhas partes ante los alca
lles ni ante otro alguno de los - el consejo
quel consejo quel quisieren dar quello & ni por
estros & qual quier quello asi non quisieren
guardar que pague por cada vezgada diez mrs
de la dicha moneda & esta pena que sea el
rey no para la labor de la dicha abogacia & de
villa o de la villa - el rey no para el alguacil
- el rey no para el que lo causare esto que sea
atran bien guardado en las aldeas & lugares de
reyno de Castilla como en la abogacia &

Otro tenemos por bien que el adelantamiento de
adelantado que sea de renta mrs - el portazgo de
dos mrs - en platabamiento de alcaldes asi de villa
como de opinatios que sea diez mrs de esta mo
neda - el portazgo dos mrs & todas las fey
llas & manypios que non sean mas de diez mrs
& que sea la meytad para el alguacil
& la otra meytad para el adelantado o alcald
a quien feyellare o manypiare & por el Sello de
adelantado que non sea mas de tres mrs & que
non tomen ninguna cosa por registro & el sello
que aya por su Sello dos mrs & el alguacil
que non tome de ninguna cosa de vino q' ala